1828 — [illegible]

MOCION

PRESENTADA A LA CAMARA POR EL SENADOR QUE SUSCRIBE.

POR decreto de 24 de diciembre de 1822 quedó extinguido en la provincia de Coquimbo el ignominioso impuesto de las alcabalas, cuyo gravámen es tanto mayor, cuanto que refluye en la degradacion de los pueblos la queja en jeneral, no solo del comercio, sino hasta de los mas miserables que sufren diariamente perjuicios de la mas alta ignominia, y por esto es que el célebre Say le llamó—*la injusta y odiosa alcabala.* No quiero designar los excesos que se cometen en la recaudacion de esta odiosa sisa, porque estoy penetrado de las inmensas razones que hay en favor de mi aserto, y cierto que la Sala toda lo sabe, y los fundamentos que apoyan mi mocion: la filantropía de los Ilustres Senadores lo conocen por consiguiente, y el Senador que firma, presenta el proyecto de ley que sigue—

ART. UNICO. Queda suprimido el impuesto ó gabela de las alcabalas desde el último de diciembre del presente año.

Santiago y octubre 27 de 1828.

Francisco Calderon.

El Presidente del Senado con la misma fecha la pasó á la comision de hacienda, y ésta con fecha 5 de noviembre del mismo año dijo:—"El impuesto de alcabala es bejatorio y dispendioso, enerva la actividad del tráfico y de la industria, embaraza las transaciones en las cuales tiene relacion, y en fin la odiosidad á él se aumenta de dia en dia. Conviene en consecuencia, en su extincion; mas no en el tiempo y modo que señala la precedente mocion.

El remate de alcabalas se hace por bienios del actual, no va corriendo sino un año. Extinguido el impuesto deben resindirse los diferentes contratos, y darse por consiguiente lugar al justo reclamo que entablará una parte de los contratantes, resultando de esto un perjuicio que no se reparará talvez con el producto del año que resta. La extincion debe decretarse al vencimiento del remate para evitar los males que en el caso de la mocion sobrevendrian, no solo al fisco, sino tambien á los rematantes. Queda demostrado que el tiempo señalado de último de diciembre no es oportuno.

El modo de la extincion que se propone es tambien inconveniente; hay diferentes alcabalas y diferentes objetos tambien afectos á este impuesto que debe regularizarse con claridad en varios artículos. La comision para rectificar este concepto que ha manifestado á la Cámara, oyó al Ministro de Hacienda, quien se conformó exactamente con él, protestando al fin que sobre estas bases pasaria el Gobierno á las Cámaras un proyecto á la mayor brevedad. Crée, por tanto, debe esperarse este para proceder en asunto tan delicado, dictando el decreto siguiente.——

Espérese para resolver la extincion del impuesto de alcabalas el proyecto que el gobierno por el conducto del ministro de hacienda ha protestado á la comision de este título, presentar á la mayor brevedad."

El autor de la indicacion en el curso del debate sostendrá las razones justas y benéficas en que la apoya, como la estafa que sufre el público de esta ominosa y degradante cisa.

Santiago 6 de noviembre de 1828.

Imprenta de Nicolas Ambrosy y C.ª por E. Molinare.